



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00019-00
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADO: MARCO FIDEL ORELLANO HERRERA

Once(11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia esta agencia judicial en torno al recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante frente al proveído de data veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el cual el despacho dio por terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de las obligaciones aquí cobradas.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente pide que se revoque el auto adiado 27 de noviembre de 2020, mediante el cual ordenó la terminación del proceso por Pago total de la obligación, esto debido a que si bien se solicitó dicha terminación, la misma fue producto de un error en el certificado de deudas que se generó en la fase de pruebas de nuestro nuevo sistema, desarrollado para la atención de peticiones, quejas y reclamos, para acreditar lo dicho adjuntó certificado de deudas actualizado que demuestra que el ejecutado no ha saldado la obligación por la que se le ejecuta.

2. CONSIDERACIONES:

Por todos es sabido que los sujetos procesales –*partes*- disponen de los recursos de ley para controvertir las providencias judiciales, con el fin de corregir los eventuales errores cometidos por los jueces y así procurar u obtener el restablecimiento de los derechos que se estimen vulnerados. El ejercicio de estos mecanismos de impugnación está sujeto a una serie de formalidades relativas a la clase de providencia, al término para su formulación y demás exigencias formales de cada medio de impugnación.

A través del recurso de reposición se busca que el mismo juzgador que adoptó la decisión cuestionada estudie y revise nuevamente los argumentos de la providencia, para en el evento de advertir algún error o desatención del ordenamiento jurídico, se corrija la anomalía y se restablezca el derecho afectado.

La disposición puesta en tela de juicio por el recurrente es la datada veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el cual el despacho dio por terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de las obligaciones aquí cobradas.

El despacho encuentra con los elementos probatorios aportados por el ejecutante que no existe fundamento jurídico suficiente que permita mantener enhiesto el auto atacado, máxime cuando la misma parte actora dentro del término de ejecutoria de la providencia contra la que se va *lance en ristre* manifestó que dicha solicitud de terminación obedecía a un error en el certificado de deudas que se generó en la fase de pruebas de su nuevo sistema, desarrollado para la atención de peticiones, quejas y reclamos, lo que corroboró con un estado de cuentas actualizado de las obligaciones sin pagar del demandado

MARCO FIDEL ORELLANO HERRERA frente a los créditos de consumo personal identificados con los números 90020004812 y 90020005674 y de la tarjeta de crédito N°5406255613359024.

Cabe resaltar igualmente, que dicha decisión no se encontraba ejecutoriada ni mucho menos había adquirido la calidad de cosa juzgada formal o material al momento de presentar su solicitud el extremo activo de la relación procesal, por lo que se accede a su revocatoria, máxime cuando como lo señala el recurrente, la aludida solicitud obedeció a un error en el nuevo sistema que se estaba implantando en su oficina.

Así las cosas, atendiendo las circunstancias antes planteadas se dejará sin valor y efectos la providencia por la que se terminó el asunto en comento por pago total de la obligación y consecuentemente deberá continuarse con el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto datado veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el cual el despacho dio por terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de las obligaciones aquí cobradas al ejecutado MARCO FIDEL ORELLANO HERRERA frente a los créditos de consumo personal identificados con los números 90020004812 y 90020005674 y de la tarjeta de crédito N°5406255613359024.

SEGUNDO: Consecuentemente deberá continuarse con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccea6139fa0c09059b52b6f87aea1d885d3ee3ce2bcadec65db052c3272df533**
Documento generado en 10/05/2021 07:53:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>